



## ACTA DE COMISIÓN CONJUNTA No 001

### “POR LA CUAL SE RECONFORMA LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO ARIGUANI EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y MAGDALENA” (CODIGO 2804 NSH)

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.552.861 expedida en Santa Marta, en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veinte (20) de diciembre de 2019, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 22 del veinticinco (25) de octubre de 2019, **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.092.664 de Valledupar – Cesar, en su calidad de Director General, de conformidad con el Acuerdo 008 del veintiséis (26) de octubre de 2021 y acta de posesión del tres (03) de noviembre de 2021; actuando en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; y el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 18 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, “*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales*”.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos que dos más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que la Ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022), en su artículo 336 derogó expresamente el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014), modificado por el artículo 176 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), donde se indica que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no se encuentra facultado para integrar o presidir las Comisiones Conjuntas para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el “*instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisiobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico*”.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015 ordena que “*Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico*”.

Que el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que “*La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las subzonas hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 2.2.3.1.5.5 del presente decreto*”.





Que la cuenca del río Ariguani corresponde a una subzona hidrográfica del acuerdo al mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto, es objeto de ordenación y manejo según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –**CORPAMAG** y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del Río Ariguani.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDAN**

**ARTÍCULO PRIMERO: Definición.** La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Ariguani.

**ARTÍCULO SEGUNDO: De la Reconfirmación.** La Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica del Río Ariguani, estará integrada en adelante por:

1. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG** o su delegado.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR** o su delegado.

**Parágrafo primero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

**ARTÍCULO TERCERO: De la finalidad de la Reconfirmación.** Realizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Ariguani de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: Objeto de la Comisión Conjunta.** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.8.1 del Decreto 1076 del 2015, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariguani, tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

**ARTÍCULO QUINTO: Del funcionamiento:** La Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), dispondrán de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán “Actas”, deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de Actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas.

Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

**ARTÍCULO SEXTO: De las funciones.** Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariguani son las previstas en el artículo 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015.



**Parágrafo:** La Comisión Conjunta expedirá su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Del comité técnico.** La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariguani, constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por dos (2) delegados de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión del recurso hídrico. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones.

**Parágrafo:** El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

**ARTÍCULO OCTAVO: De la Publicación.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015, la presente acta será publicada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y derogatorias.** La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los **13 SEP. 2022**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG

**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR

*Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes*

	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Luis Sepúlveda Díaz. Coordinador OMA CORPAMAG	
	Libardo Lascarro Ditta. Coordinador GIT-CC-POMCAS-OT. CORPOCESAR	
Revisó	Rosana Lastra, Jefe Oficina Planeación CORPAMAG	
Aprobó	Semiramis Sosa, Jefe Oficina Jurídica CORPAMAG	
	María Laura Ríos. Asesora Dirección CORPOCESAR	